

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2021 00509 00

DEMANDANTE: OLGA LUCÍA VILA MENA

DEMANDADA: NEIDIS MILENA GUERRERO PARRA y otros

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Allegue poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido a esta sede judicial, en donde se indique que la poderdante actúa en representación de su hija menor y se indique de forma correcta la cuantía del proceso. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado. (C.G.P., art. 74).

2. Indique de manera clara, porque solicita el llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS S.A. De acuerdo a ello, deberá hacer la solicitud en los términos de lo señalado en el artículo 64 del C.G.P.

3.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Arrime el documento al que se hizo alusión en el numeral 18 del cardumen probatorio, pues el mismo se echa de menos.

5. Aporte el certificado de tradición del vehículo de placas WGK-468 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

6.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

7.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acc237e023221a3df0576afd7087a6cebb98ba8c9005118332973468fe31a75**

Documento generado en 23/06/2021 03:58:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>